



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 120

LEY DE 02 DE FEBRERO DEL 2017

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal que mediante oficio de fecha 01 de noviembre de 2016 solicita que el Concejo Municipal sancione la presente LEY MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

CONSIDERANDO:

Que la población de Colcapirhua está en constante crecimiento por lo que también sus necesidades en cuanto se refiere al uso de transporte público dentro y fuera de la jurisdicción se van acrecentando.

Que con el objetivo de evitar problemas posteriores en cuanto se refiere al Servicio Público de Pasajeros, velando por un desarrollo armónico del Municipio, observando los aspectos técnicos, administrativos, económicos y sociales relacionados con la prestación del servicio.

Asimismo el tema del transporte Público por estar enfocada prioritariamente en la solución del problema de movimiento de pasajeros, sobre la base de un enfoque integral del transporte tendiente a lograr equilibrio del sistema, esto es conocimiento y caracterización de la demanda, definición de las tecnologías de transporte adecuada a la demanda, definición del tipo de infraestructura, según la tecnología de transporte definida para atender eficientemente la demanda; y finalmente, la aplicación de una eficiente gestión y administración del sistema de transporte.

La problemática de la vialidad y transporte urbano radica en redes viales mal jerarquizadas, congestionadas y utilizadas inadecuadamente, como sistemas de transporte público de pasajeros *ineficientes, inseguros y contaminantes*, asimismo la carencia de recursos Municipales para atender la demanda creciente del transporte urbano, razón por la cual se deben de estructurar en el Municipio de Colcapirhua, sistemas viales y de transporte público eficientes, que impulsen su desarrollo económico y social y reduzcan niveles de contaminación ambiental y Desarrollar organismos públicos y municipales con capacidad de gestión con la finalidad de profesionalizar el servicio del transporte urbano y apoyar los esquemas tarifarios del sistema de transporte público de pasajeros, fortaleciendo técnicamente al Municipio y generar cuadros técnicos y ejecutivos del programa a nivel jurisdiccional.

Que el amparo de la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales en vigencia que regulan la materia.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Es por este entendido que dentro el marco constitucional y legal, se ha elaborado una **LEY MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS** para su jurisdicción, documento que recoge las demandas ciudadanas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

D I C T A:

LEY MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y TRANSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Que, el artículo 302 de nuestra norma Constitucional prevé las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 37) del citado artículo reconoce la facultad exclusiva de políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Al respecto la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio del 2010 en su Art. 9), párrafo I, numeral 3) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordante con el Art. 34 de la mencionada ley que establece los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Asimismo el Art. 302 de la Constitución Política del estado en su párrafo I núm. 18 establece "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

En el marco del Art. 76 de la ley fundamental, se establece que el estado garantice el acceso a un sistema de transporte integra en sus diversas modalidades. La ley determinara que el sistema de transporte se a eficiente y eficaz y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto normar y regular el **Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Tránsito de Vehículos Automotores.**

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley Municipal es de orden e interés público, por tal razón se aplicara a todas las modalidades de servicio de trasporte público de pasajeros así mismo al tránsito de vehículos automotores en general que transitan dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE).- La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación:

- a).- La planificación, administración, supervisión y control del sistema de servicio público y transporte de pasajeros.
- b).- La administración de otorgamiento de licencias de operaciones para el transporte público de pasajeros dentro la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.
- c).- La planificación y coordinación con la dirección de tráfico y Vialidad.
- d).- Participación activa del control social como representante ciudadano.

ARTICULO 4. (USO DE VÍAS Y ESPACIOS MUNICIPALES).- Al ser las vías y espacios de dominio público municipal, mediante la presente ley se autoriza el uso de las mismas para este servicio dentro la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua, las cuales son susceptibles de modificación.

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL).- La presente ley se encuentra respaldado en el siguiente marco normativo legal:

- I. Constitución Política del Estado;
- II. Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- III. Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- IV. Ley Nº 165 Ley General de Transporte;

ARTÍCULO 6.- (DENOMINACIÓN).- Para efectos de la presente ley se entiende por:

AVENIDAS: Es una vía importante que tiene dos sentidos de circulación, siendo que muchas de ellas comunican diferentes barrios y distritos.

CALLE: Superficie de espacio público urbano lineal que, permite la circulación de personas y vehículos.

CAMINO: Franja de terreno utilizada o dispuesta para caminar o trasladarse de un lugar a otro; en especial la que no está asfaltada.

CARRIL: Franja longitudinal que se practica en una calzada, de anchura suficiente para permitir el paso de una fila de vehículos.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

CONDUCTOR: Persona capacitada para conducir un vehículo de motor, con la finalidad de transportar personas o mercadería.

PERSONA CON DISCAPACIDAD: Persona que presenta una reducción en sus sentidos y facultades físicas y/o mentales, que lo limita a realizar de manera normal una actividad.

CRUCE DE PEATONES: Es una parte de la superficie de vía que debe estar debidamente marcada destinada exclusivamente al paso de peatones en intersecciones urbanas, así mismo el paso a desnivel que permite el libre tránsito de peatones.

ROTONDA: Intersección a nivel, donde el movimiento de vehículos es rotatorio y continuo alrededor de una circunferencia central.

INTERSECCIÓN: Área general donde dos o más vías se llegan a unir o cruzar, comprende toda superficie suficiente que permita y facilite realizar todos los movimientos de los vehículos que circulan por ellos.

OFICIAL DE TRANSITO: Es todo aquel servidor Público policial dependiente del Organismo Operativo de tránsito responsable de ejecutar las labores de vigilancia de la vialidad, de tránsito y circulación de transporte.

LICENCIA DE CONDUCIR: Documento único que concede el Servicio General de Licencias de Conducir (SEGELIC) a una persona física para conducir u operar un vehículo automotor dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

OPERADOR: Persona natural o jurídica, privada o pública, autorizada, que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros, conforme a la presente Ley así como la Ley General de Transporte

MANEJO A LA DEFENSIVA: Manera de conducir un vehículo mediante la cual se prevea o reduzca cualquier riesgo en el camino, actuando correctamente y a tiempo.

PARADA DE RECOJO DE PASAJEROS: Lugar destinado exclusivamente para el recojo de pasajeros, que debe estar debidamente señalizado.

EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: Es el Servicio organizado, autorizado por la Municipalidad y está destinado a realizar y facilitar el traslado de personas en vehículos motorizados dentro de las rutas asignadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: Suceso administrativo en virtud del cual el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) permite a personas naturales o jurídicas, el uso de vías públicas para la prestación del servicio privado de transporte urbano de pasajeros o carga.

La prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros será realizada por operadores previamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC), conforme a los requisitos, condiciones, procesos y procedimientos asignados cuando corresponda, los mismos serán reglamentados por dicha instancia municipal, en forma expresa las rutas y recorridos, los cuales serán aprobados por el órgano legislativo del municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 7.- (DE LOS PEATONES) Los peatones deberán de cumplir las disposiciones de esta ley asimismo las indicaciones de los efectivos de tránsito





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

y los dispositivos establecidos para el control de circulación de vehículos y peatonal asimismo gozaran de paso preferencial en todas las intersecciones y las zonas con señalamiento para el efecto.

Los conductores harán alto para ceder paso a los peatones, donde se encuentren señalizados para el paso exclusivo de peatones. En vías de doble circulación también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte del sentido opuesto. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido en una zona permitida para el paso de peatones.

ARTICULO 8.- (DE LOS ESCOLARES).- Los escolares gozaran de derecho de vía en todas las zonas señaladas para su paso, el ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en los lugares previamente autorizados, y estando el vehículo sin movimiento. Los escolares gozaran de preferencia, en el servicio de transporte público, de pasajeros, debiendo los conductores priorizar el servicio a los escolares.

ARTICULO 9.- (DE LOS PASAJEROS).-

1.- Tendrán el derecho de viajar cómodamente, asimismo el conductor no podrá exceder la capacidad del vehículo o unidad.

2.- Los pasajeros de vehículos de servicio público deberán tener una buena conducta para con los demás pasajeros así mismo con el conductor bajo el respeto mutuo, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias.

3.- Los pasajeros de vehículo de servicio público, deben ceder los asientos a escolares, mujeres embarazadas, adultos mayores, y personas con discapacidad.

4.- Los pasajeros quedan prohibidos de consumir bebidas alcohólicas cigarrillos o sustancias controladas dentro los vehículos de servicio público. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos, arrojar basura u objetos a la vía pública, abrir las puertas del vehículo en movimiento, sujetarse del conductor o distraerlo, viajar en lugares destinados a la carga o fuera de la cabina.

5.- Las primeras dos filas de asientos de los vehículos de servicio público estarán destinadas a mujeres embarazadas, adultos mayores, y personas con discapacidad.

ARTICULO 10.- (DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).- Las personas con discapacidad gozaran de derecho de paso en lugares en los cuales no exista señalización asimismo el conductor deberá mantenerse detenido hasta que esta persona termine de cruzar la calle.

Serán auxiliados por personeros de tránsito o cualquier ciudadano para cruzar alguna intersección. Para el ascenso de las personas con discapacidad en vías públicas se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas, siempre y cuando no afecte la vialidad y el libre tránsito de vehículos, siendo estas momentáneas.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

La expedición de distintivos para personas con discapacidad será otorgada por la entidad autorizada por ley.

ARTÍCULO 11.- (DE LOS CICLISTAS).-

- I.- Los ciclistas deberán sujetarse al ordenamiento de la presente ley, además de:
1. No circular por las aceras parques, jardines o cualquier otra área destinada al uso exclusivo de los peatones.
 2. Circular siempre a la derecha, a menos que vaya a rebasar por la izquierda, así mismo maniobrar con cuidado al momento de pasar a vehículo estacionado.
 3. Con el objeto de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte, el gobierno Municipal previo estudio realizara la adaptación de ciclo vías, donde los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito.
- II.- Así mismo la presente ley establece los lineamientos en los cuales deberán estar sujetos los motociclistas como ser:
1. Portar licencia de conducción específica para motociclista.
 2. Circular en el sentido de la vía.
 3. Llevar a bordo sólo al número de personas que le es permitido.
 4. Hacer siempre el uso del casco protector así como el acompañante.
 5. Exhibir la placa de circulación de la motocicleta en lugar visible.
 6. Aquellos que les sean otorgados en la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 12. - (CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS).- Para efectos de la presente ley, los vehículos se clasificarán:

Por su peso:

1.- ligeros:

- a).- Bicicletas, triciclos.
- b).- Motocicletas, bici motos, tetra motos, motonetas, cuadra trucks
- c).- Automóviles, vagonetas, camionetas y remolques.

2.- Pesados:

- a).- Minibuses
- b).- Autobuses
- c).- Camiones de dos o más ejes o con remolque.
- d).- Tractores agrícolas, tracto camiones y similares.
- e).- Vehículos con grúa.

Por su Uso:

- 1.- **Particulares:** son aquellos que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores.
- 2.- **Públicos:** Son aquellos que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC).





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

ARTICULO 13.- (MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE).-

Con el objeto de preservar el medio ambiente y eliminar la contaminación derivada de basura, emisión de gases y humos contaminantes de los vehículos automotores que circulen por carreteras estatales, las autoridades de tránsito cuidaran la observancia de la presente ley y los futuros reglamentos específicos.

ARTÍCULO 14.- (PROHIBICIÓN).-

I.- Queda prohibido a los propietarios de los vehículos automotores quitar, alterar o modificar los dispositivos anticontaminantes instalados de fábrica o traerlos sin funcionar.

II.- De la misma forma queda terminantemente prohibido el uso excesivo o innecesario de la bocina u otro elemento que genere contaminación sonora.

III.- Queda terminantemente prohibido la circulación de vehículos automotor por la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua sin la respectiva roseta de inspección vehicular vigente.

ARTICULO 15.- (DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR Y SU OBLIGATORIEDAD DE PORTAR).-

La licencia es el único documento válido e indispensable para manejar un vehículo en vías públicas, por lo que se deberá obtener y estar vigente y portarla cuando conduzca, de la misma forma deberá contar con la respectiva roseta vigente del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT).

ARTICULO 16.- (APOYO DE LA FUERZA PUBLICA).- Para el estricto cumplimiento de la presente ley, el Gobierno autónomo Municipal de Colcapirhua a través del Alcalde o del representante del Comité de autotransporte solicitara el apoyo de la fuerza pública en atribución a sus competencias.

Se aplicarán sanciones pecuniarias a los operadores, conductores, usuarios, peatones, motociclistas y ciclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Autónoma Municipal.

CAPITULO I
DEL COMITÉ DE TRANSPORTE Y VIALIDAD
DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 17.- El gobierno Municipal de Colcapirhua, establece como política municipal en su jurisdicción la participación de los sectores adscritos para la organización del servicio de transporte público de pasajeros.

ARTICULO 18.- CREACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPORTE Y VIALIDAD).-

En aplicación a la política municipal mencionada en el Artículo anterior, se crea el Comité de Transporte y Vialidad en sustitución de la Comisión de Transporte y Vialidad.

ARTICULO 19.- (COMPOSICIÓN Y NÚMERO DE REPRESENTANTES)

El Comité de Transporte y Vialidad estará conformada por representantes de las





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

instituciones y organizaciones relacionadas con el servicio del transporte público colcapirhuegoño, tales como:

a) GAM-Colcapirhua.....	4 representantes
b) Autotransporte de Colcapirhua.....	3 representantes
c) Control Social.....	1 representante
d) EPI Colcapirhua.....	1 representante
TOTAL	9 PERSONAS

El Comité de Transporte y Vialidad tendrá una duración de un año a cuya conclusión podrá ratificarse por una sola vez, excepto los miembros del Ejecutivo que duraran en su función por la gestión constitucional que corresponda.

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, garantizará, fomentará y consolidará la participación y del control social en el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 20.- (REQUISITOS) El Concejo Municipal, a momento de la autorización del funcionamiento de una línea de transporte público en todas sus modalidades le asignara el recorrido y paradas finales, conforme a los informes correspondientes en la que conste el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- 1.- Copia fotostática legalizada de la personería Jurídica.
- 2.-. Relación nominal de afiliados de la línea con firma autorizada del Directorio.
- 3.- Copia fotostática legalizada de los certificados de registro de propiedad de cada Vehículo Automotor (CRPVA), a nombre del último propietario o en defecto con poder de este en favor del afiliado, quien se constituirá en responsable mediante declaración jurada.
4. Documentos legalizados que acrediten el pago de impuestos de cada unidad vehicular, última gestión en cobranza con radicatoria en el Municipio de Colcapirhua.
5. Copias fotostáticas legalizadas de licencias de conducir profesionales de los conductores, otorgadas por el Servicio de Gestión de Licencias de Conducir (SEGELIC), a favor del afiliado(a); o, en su caso autorizado por éste, a favor de un determinado conductor.
6. Certificado de antecedentes y buena conducta del Afiliado(a) y cuando corresponda del conductor, otorgado por la Policía Boliviana.
7. Copias del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) del vehículo a cargo del afiliado.
8. Especificación descriptiva y grafica de la rutas y recorridos.

ARTÍCULO 21.- (ABROGACIONES).

Abrogase todas las Disposiciones contrarias a la presente Ley.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

ARTÍCULO 22.- (REGLAMENTACIÓN).

El Ejecutivo Municipal en coordinación con las instancias correspondientes queda encargado de la elaboración de la reglamentación correspondiente a la presente Ley, en el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Colcapirhua, en Sesión Ordinaria a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

[Signature]
Cecilia Angulo Cuevas
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



[Signature]
Mercedes Jallita Méndez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Ley 2 / febr / 2017

A, 03 de febrero de 2017

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

[Signature]
Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA